Check Point Threat Extraction secured this document
Get Original

ADENDA A LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS NEXT GENERATION-PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

A. ANTECEDENTES

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un paquete de medidas de gran alcance que aunaron el futuro Marco Financiero Plurianual (MFP) para 2021-2027 y la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En efecto, en el marco de la iniciativa Next Generation EU se creó el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento que pone a disposición de los veintisiete Estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

Conforme a los artículos 17 y 18 del citado Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los Estados Miembros debían elaborar un programa de reformas e inversiones denominado como Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), llamado a constituir el instrumento de ejecución de los recursos financieros provenientes del Fondo Europeo de Recuperación.

El Gobierno de España, mediante el Acuerdo, de 29 de abril de 2021, del Consejo de Ministros, aprobó el correspondiente Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 2021), que fue posteriormente aprobado mediante la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

El **Plan de Sostenibilidad Turística Santander Norte Litoral – Costa Quebrada está financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, Componente 14 – "Plan de Modernización y Competitividad Turística", Inversión C14.I1 "Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad" – Submedida 2 "Planes de Sostenibilidad Turística en Destino"**. En virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2021), dichos fondos se transfirieron a Comunidad Autónoma de Cantabria, y posteriormente al Ayuntamiento de Santander por el **"Convenio entre la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de la CCAA de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander, para la ejecución del Plan del Plan de Sostenibilidad Turística de Santander".**

El Real Decreto Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contempla en su artículo 55 la posibilidad de encargar la ejecución a medios propios de las entidades que reciban los fondos, y, en virtud del mismo, se firma, el 19 de septiembre de 2022, el **"Encargo a medio propio del Ayuntamiento de Santander a la Empresa municipal de turismo de Santander, M.P. S.A. para la ejecución de parte de las acciones de desarrollo turístico comprendidas en las convocatorias aprobadas para el Ayuntamiento de Santander del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dotados con fondos Next Generation en el periodo 2022-2026"**.

B. NORMATIVA APLICABLE EN EL MARCO FONDOS NEXT-GEN Y PRTR

La financiación del contrato se efectúa con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU- establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

El contrato está sujeto a lo establecido en las siguientes normas, en relación con su financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

a) Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Y cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

C. COMPONENTE E INVERSIÓN Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA CONTRIBUCIÓN AL ETIQUETADO VERDE Y DIGITAL, Y POR EL PRINCIPIO DE NO CAUSAS DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH)

Específicamente en los contratos financiados con cargo al PRTR deberán cumplirse las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control en el componente/inversión, en este caso **C14. I.1.2 "Planes de Sostenibilidad Turística en Destino".**

Las actuaciones que se ejecuten en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, al encontrarse recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, por lo tanto, ser financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), creado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deben **cumplir una serie de condiciones medioambientales específicas y adicionales a las que ya pudieran existir en el ordenamiento jurídico vigente**.

En concreto, **existen dos condiciones medioambientales destacadas:**

1) La necesidad, ineludible, de que todas las actuaciones que se financien respeten el **principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)**,

   El principio DNSH se define como la obligación de que ninguna actuación cause un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía"):

   a) La mitigación del cambio climático.
   b) La adaptación al cambio climático.
   c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
   d) La economía circular.
   e) La prevención y control de la contaminación.
   f) La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

2) El requerimiento, solo para algunas actuaciones, de que **contribuyan a la lucha contra el cambio climático**.

   Los compromisos adquiridos con la Unión Europea obligan a que, en conjunto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España asigne, al menos, un 39,7% de sus recursos financieros a la lucha contra el cambio climático, entendiéndose como tal su mitigación (reducción de las emisiones de gases de

efecto invernadero) y los trabajos de adaptación al mismo (defensa ante inundaciones, incendios, tormentas, sequías, etc.).
La metodología para calcular la contribución a objetivos climáticos consiste en asignar a cada actuación uno, y solo uno, de los campos de intervención (etiquetas) previstas en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. Estos campos de intervención llevan asociado un determinado porcentaje de cálculo de contribución a los objeticos climáticos, que puede ser del 0%, del 40% o del 100%. El procedimiento de cálculo se realiza multiplicando el presupuesto de cada actuación por el porcentaje del campo de intervención al que pertenezca. De esta forma, las actuaciones que se correspondan con una etiqueta climática:

- Del 100%, tendrán pleno reconocimiento climático. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce por la Unión Europea que esos 100 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 40%, tendrán solo reconocido que dirigen a la lucha contra el cambio climático 4 de cada 10 € invertidos. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce que solo 40 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 0%, no tendrán reconocida una contribución a la lucha contra el cambio climático. Esto es, no aportan al compromiso adquirido con independencia del importe que se destine a las mismas.

En el caso concreto de la inversión a la que pertenece el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos (**C14.I1**) el compromiso se ha explicitado en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, donde figura enunciado de la siguiente manera:
"Los criterios de selección deberán garantizar que 511 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 140 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Conforme al PRTR aprobado esta inversión (C14.I1.2) contribuye en materia de etiquetado verde y digital en los siguientes porcentajes:

ETIQUETA CLIMÁTICA - MEDIOAMBIENTAL

*Extracto de "Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (MITECO) - Anexo 1 "·Campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 asignado a cada medida y submedida" - campo de intervención o etiqueta climática/medioambiental cuyas condiciones deben respetar las actuaciones de cada medida y submedida del PRTR

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	Contribución a objetivos climáticos y medioambientales		
			Campo de intervención (etiqueta)	Coef. clima	Coef. medioambiente
C14.I1.a.i	Acciones en el ámbito de la transición ecológica y sostenible (coeficiente del 100 %). Adaptación al cambio climático de destino y sus infraestructuras: desarrollo de conocimientos y elaboración de planes en relación con la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos, incluidos sistemas de alerta rápida, seguimiento y evaluación, fomento de la inversión para la prevención y gestión de riesgos específicos en el territorio. (EJE 1: TRANSICIÓN VERDE Y SOSTENIBLE)	139	035	100%	100%
C14.I1.a.ii	Acciones en el ámbito de la transición ecológica y sostenible (coeficiente del 40 %), economía circular, gestión de los recursos naturales, protección y mejora del ecosistema natural. (EJE 1: TRANSICIÓN VERDE Y SOSTENIBLE)	139	050	40%	100%
C14.I1.b	Acciones de movilidad sostenible y eficiencia energética para destinos turísticos (EJE 2 MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA)	372	073	100%	40%

ETIQUETA DIGITAL: Contribución del Componente a la Transición Digital

Identificador UE de la medida o submedida	Nombre de la medida o submedida	Importe (mill. €)	% Digital	Inversión digital
C14.I1.2	Acciones en el ámbito de la transición digital (EJE 3 TRANSICIÓN DIGITAL)	186	100%	186

D. OBLIGACIONES ESENCIALES DE EMPRESA ADJUDICATARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la licitación y ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES LEGALES y REGLAMENTARIAS:

Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar al número o porcentaje específico de personas con discapacidad que se determine en las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

2. MEDIDAS ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

Al presente contrato le resulta de aplicación el Plan de medidas antifraude y anticorrupción, con el contenido mínimo establecido en los sistemas de gestión de las autoridades de los Fondos, Mecanismos o Programas Europeos. En el caso de los contratos del PRTR le será de aplicación los previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y el Plan Antifraude de la Empresa Municipal de Turismo de Santander M.P., que será de obligada aplicación al presente contrato.

3. CONFLICTO DE INTERÉS

Al presente contrato le resultan de aplicación las normas que garantizan la prevención de los conflictos de interés, conforme al considerando 104 y al artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, debiendo adoptarse las debidas precauciones durante todas las fases de tramitación y ejecución de los mismos.

En particular, no se considerarán admisibles los intentos de influir indebidamente en el presente procedimiento de adjudicación u obtener información confidencial.

Los participantes en el procedimiento deben cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) los términos previstos en los planes de medidas antifraude y anticorrupción. En los contratos sujetos al PRTR, las medidas serán conformes con las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021.

Las empresas adjudicatarias, para la formalización del contrato, deberán cumplimentar por el representante legal de la entidad adjudicataria, así como por los representantes legales de las empresas subcontratistas, si las hubiera, una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI[1]) (Ver **ANEXO I "Declaración Múltiple de las empresas propuestas como adjudicatarias de contratos financiados con cargo a PRTR"-Sección 1**), a los efectos de acreditar que ninguna persona de los órganos de dirección de la misma tiene vinculación con la institución contratante y que, por lo tanto, no existirá conflicto de intereses.

Igualmente, los intervinientes[2] en el proceso de contratación deberán cumplimentar el **ANEXO II "Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) Modelo Intervinientes en proceso de contratación"**, adjunto a la presente Adenda.

En los contratos sujetos al PRTR, las medidas serán conformes con las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021, Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y cuantas normas pudieran desarrollarse en este ámbito.

4. PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HARM ("DNSH")

La ejecución del contrato está sujeta a los objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento UE nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y en concreto a las condiciones del componente/inversión del PRTR.

5. MEDIDAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD DEL PROYECTO: PUBLICIDAD y DIFUSIÓN:

El contrato está sujeto a cuantas medidas de información, comunicación y visibilidad sean requeridas por la normativa que comunitaria y en particular, resulten de obligado cumplimiento para las actuaciones y proyectos financiados con cargo al PRTR.

En cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todas las actuaciones de

[1] Conforme a Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (Anexo I), relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[2] Interviniente: en todo caso, responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento, caso de no haberse recogido en las Actas de reunión correspondientes.

comunicación relacionadas con la ejecución del presente encargo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberá exhibir de forma destacada y visible el emblema de la Unión Europea, en la que se incluirá, además, una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: **"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".**

Garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea exhibiendo de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual

Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LA/S EMPRESA/S ADJUDICATARIA/S

Los contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligados específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y en lo que les resulta de aplicación, se obligan a lo previsto en la presente adenda.

Alcanza los siguientes aspectos y deberán cumplimentar las adjudicatarias:

- **a)** NIF del contratista o subcontratistas.
- **b)** Nombre o razón social.
- **c)** Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- **d)** Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (**ANEXO I "Declaración Múltiple de las empresas propuestas como adjudicatarias de contratos financiados con cargo a PRTR"-Sección 2).**
- **e)** Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicada para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ver **ANEXO I "Declaración Múltiple de las empresas propuestas como adjudicatarias de contratos financiados con cargo a PRTR"-Sección 3**)
- **f)** Los contratistas acreditarán la **inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación. Se adjuntará a la entrega del Anexo I cumplimentado por parte de la adjudicataria.

g) Aportación por parte del adjudicatario y, en su caso, subcontratistas, de la información relativa al titular real del beneficio final de los fondos, entendiendo por tal la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad con inclusión, como mínimo, en el caso de personas jurídicas, nombre y fecha de nacimiento de la o las personas físicas que tengan la propiedad o el control de la persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad. La adjudicataria presentará al menos la información incluida en apartado final **"Subcontrataciones" del Anexo I "Declaración Múltiple de las empresas propuestas como adjudicatarias de contratos financiados con cargo a PRTR",** de la presente Adenda, pudiendo requerírsele toda aquella documentación oportuna para la acreditación de este extremo.

7. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN FINANCIERA Y SOMETIMIENTO A CONTROLES DE LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LOS FONDOS O MECANISMOS

Todas las actuaciones contractuales deben observar los principios de buena gestión financiera.

El contrato está sujeto a las actuaciones de control que sean de aplicación a las ayudas conforme a la normativa comunitaria, que podrán ser efectuadas por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea, así como a las autoridades nacionales designadas para la gestión o control de los fondos, programas o mecanismos, a los que no podrá denegarse el acceso a la información del contrato.

8. OBLIGACIONES DE DISPONIBILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los beneficiarios deberán conservar la información del expediente de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE: "Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR", u otros plazos de disponibilidad que puedan establecerse en los reglamentos comunitarios de los fondos/programas o mecanismos.

En el caso de los contratos financiados en el PRTR los organismos destinatarios se asegurarán de dejar constancia en el expediente de contratación de las actuaciones que acreditan los principios de gestión específicos del Plan, conforme a las recomendaciones contenidas en la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública de 23 de

diciembre sobre aspectos a incorporar en los expedientes que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

9. PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN

Conforme al considerando 130 y al artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

10. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS FINANCIADOS EN EL PRTR

Sin perjuicio de las causas de modificación previstas en el documento de licitación, en caso de estar financiado el presente contrato basado/específico con cargo al PRTR, podrá ser modificado, si la Autoridad Responsable del mecanismo ordena la adopción de medidas correctoras por haberse evidenciado deficiencias durante la ejecución del contrato que afectan a alguno de los objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 que pueden causar un daño significativo al medioambiente.

11. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA O INCORRECTA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS FINANCIADOS EN EL PRTR

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromisos adquiridos en base a las obligaciones establecidas en este documento de licitación en relación al PRTR, se podrán imponer al contratista las siguientes penalidades conforme a lo previsto en los artículos 192 a 195 de la LCSP:

	Por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los productos en el etiquetado verde o etiquetado digital.
X	Por falta de acreditación a requerimiento del responsable del contrato en el plazo de 10 días hábiles. 1%
X	Por incumplimiento de las obligaciones asociadas al DNSH. 3%
	Otras penalidades: - Retrasos en entrega de bienes y/o servicios - Incumplimientos legales, medioambientales, sociales

ANEXOS

ANEXO I: DECLARACIÓN MÚLTIPLE DE LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS BASADOS FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

SECCIÓN 1 "Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)"
SECCIÓN 2 "Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)
SECCIÓN 3 "Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"

EXPEDIENTE	**2023/GEN/02 ADQUISICIÓN DATOS DE TELEFONÍA MÓVIL**
COMPONENTE	**COMPONENTE 14, INVERSIÓN 4 – C14 I4**
PROGRAMA	**FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS TURÍSTICAS**
ACTUACIÓN	**Datos para evaluación de flujo turístico y de población local en zonas comerciales de Santander**
DOCUMENTO	**INFORME DE NECESIDAD**

Datos del declarante:

NOMBRE		DNI	
PRIMER APELLIDO			
SEGUNDO APELLIDO			
EN REPRESENTACIÓN DE	NOMBRE EMPRESA:		
	NIF:		
	DOMICILIO FISCAL:		
CARGO			

SECCIÓN 1 "Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)[3]"

El abajo firmante, DECLARA:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento (contrato/subvención) arriba referenciado,

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
- Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
  - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
  - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2. d) iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en

[3] Conforme a Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (Anexo I), relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

SECCIÓN 2 "Declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

El abajo firmante, DECLARA:

En la condición de empresa beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista / subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en **"C14.I1.2 Los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino: PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA SANTANDER Norte Litoral**

Primero. Manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo Que, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y que las actividades que se desarrollan en el contrato cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

Tercero manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SECCIÓN 3 "Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"

El abajo firmante, DECLARA:

- **Primero.** Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
  - La letra d) del apartado 2 del art. 22 Reglamento UE 2021/241: "recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
    - El nombre del perceptor final de los fondos;
    - El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
    - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
    - una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".
  - En el apartado 3 art. 22 Reglamento UE 2021/241: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Segundo. Que, conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

SUBCONTRATACIONES:

Conforme a las obligaciones de aportación de información de los apartados anteriores (Sección 3. Primero), sin perjuicio de lo previsto en el art. 215 de la LCSP, y con referencia a las obligaciones de los subcontratistas, declara (marcar una x sobre la opción aplicable en su caso):

☐ Que sólo presenta Declaración de su empresa, y no presenta declaración al documento de licitación correspondientes a otras empresas, al no estar previsto acudir a la subcontratación.

☐ Que aporta, adjunto, las declaraciones de las siguientes empresas que actuarán como subcontratistas en el presente contrato:

RAZON SOCIAL EMPRESA SUBCONTRATISTA	CIF

Y que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración múltiple, dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En _____ a fecha de firma electrónica

NOMBRE, APELLIDOS, DNI

ANEXO II: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) – MODELO INTERVINIENTES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE	**2023/GEN/02 ADQUISICIÓN DATOS DE TELEFONÍA MÓVIL**
COMPONENTE	**COMPONENTE 14, INVERSIÓN 4 – C14 I4**
PROGRAMA	**FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS TURÍSTICAS**
ACTUACIÓN	**Datos para evaluación de flujo turístico y de población local en zonas comerciales de Santander**
DOCUMENTO	**INFORME DE NECESIDAD**

Datos del declarante:

NOMBRE		DNI	
PRIMER APELLIDO			
SEGUNDO APELLIDO			

En calidad de interviniente/s[4] , y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento (contrato/subvención) arriba referenciado, el abajo firmante, DECLARA:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un

4 Interviniente: en todo caso, responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento, caso de no haberse recogido en las Actas de reunión correspondientes.

interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

- Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
  - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
  - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

En , a